

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión de que se extiende la presente acta que forman los tres Concejales que saben y deben hacerlo y en certificación de ello yo el Secretario habilitado.

Regino Guerala Marcelino Salaverria

Antonio Arreti

Fernando Carril

José Luis Garmendia

Lino Salaverria

Bentito Garmendia

José Aguirre

Sra. Aguirre

Presidente

D. Regino Guerala.

Concejales.

D. Marcelino Salaverria.

" Antonio Arreti.

" José Luis Garmendia.

" Lino Salaverria.

" José Arriaga

" Fernando Carril

" Benito Garmendia.

Secretario habilitado.

D. Luis Aguirre.

En la Universidad de Gero a diez y ocho de Agosto de mil novecientos setenta, se reunió en la Casa Consistorial el Ayuntamiento de la misma con los tres Concejales expresados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Regino Guerala y Alcaldé. El Sr. Presidente la declaró abierta.

Se leyó el acta de la anterior y por unanimidad acuerdo fue aprobada sin observación alguna.

Se dio lectura del oficio de la Comisión mixta de Reclutamiento de Guipúzcoa, partiendo que con fecha setete del actual, el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación le comunica la R. O. de indulto otorgado al prófugo José Juan

881

Lizarazu Tabaleta; y que esta soberana disposición además de a este Ayuntamiento se notifique al interesado que reside en Buenos Ayres, la Corporación acuerda quedar enterado y que a Francisco Lizarazu Tabaleta se le haga la oportuna notificación administrativa del indulto que se le concede por la vía diplomática.

El Ayuntamiento acuerda darle curso determinado por las instrucciones de la Exma. Diputación de Guipúzcoa y aprobar el siguiente presupuesto:

Capítulos.	Gastos.	Consignación Pesetas - cént.
	Conceptos.	
1º Gastos del Ayuntamiento.	3244-50	-
2º Policía de Seguridad.	24-90	-
3º Policía urbana y rural.	400-	"
4º Instrucción pública.	2875-	"
5º Beneficencia.	1500-	"
6º Obras públicas.	1000-	"
7º Corrección pública.	150-	"
9º Cargas.	2963-78	-
11º Imprevistos.	897-18	-
<i>Total de Gastos.</i>		<u>13055-36</u>

### Ingresos.

1º Propios	55-36
3º Impuestos.	11.500-
8º Resultados.	<u>1500-</u>
<i>Total Ingresos</i>	<u>13055-36</u>

Se dio lectura de los siguientes oficios cuyo tenor literal es como sigue:  
 «Parado á informe de la Comisión

provincial el recurso de alzada interpuesto ante este Gobierno por D. Fernando Carril con motivo de nombramiento de Médico Titular de esa Universidad, recaido en favor de D. Pedro Barrios García, ha emitido el siguiente dictamen. "Visto el recurso de alzada interpuesto ante el Sr. Gobernador civil por D. Fernando Carril Lectemendia vecino de Lezo, con motivo de nombramiento de Médico titular de dicha Universidad recaido en favor de D. Pedro Barrios García. = Resultando, que en sesión de 25 de Abril de 1905, se reunió la Junta Municipal de Lezo, para tratar de las condiciones bajo las cuales había de anunciarse la plaza vacante de Médico titular y una vez aprobadas por unanimidad, acordó anunciar la vacante en el Boletín Oficial concediendo el plazo de 30 días para la presentación de solicitudes. = Resultando que publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia fecha 3 de Marzo siguiente, se presentaron dos aspirantes D. Pedro Barrios García y el recurrente Don Fernando Carril Lectemendia, de cuyas instancias se dió cuenta al Ayuntamiento en sesión de 18 de Junio del mismo año de 1905. = Resultando que el Ayuntamiento a propuesta del Alcalde D. Regino Guesala acordó en la referida sesión nombrar Médico titular interino al Sr. Barrios, poniéndole que mientras no se resolviera la instancia elevada al Ministerio de la Gobernación recabando la conformación

de las atribuciones que corresponde a las Corporaciones Municipales en esta provincia, no procedía el nombramiento en propiedad, acuerdo contra el que acudió en alzada el aspirante Sr. Carril. - Resultando que dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la R. O. de 29 de Junio último, declarando no aplicables a esta provincia la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y el Reglamento de Médicos titulares de 11 de Octubre del mismo año, en todo lo referente a la provincia de las plazas de titulares, nombramiento y separación, y comunicada dicha resolución ministerial a los Ayuntamientos de Guipúzcoa por circular de la Comisión provincial fechada 23 de Julio, se reunió la Junta municipal de Lezo el dia 23 de Agosto de 1906, con objeto de tratar sobre el nombramiento en propiedad del Médico titular de la Universidad, a cuyo acto precedió la oportuna convocatoria girada a los Concejales y a los asociados, con excepción del Concejal D. Fernando Carril, único a quien no se convocó a la reunión, no ni que el Alcalde D. Regino Guesala recibiese antes un oficio del Sr. Gobernador civil ordenándole que se procediera a proveer en forma legal la vacante en cuestión. - Resultando que en la expresada sesión hizo presente el Sr. Guesala que en vista de la circular aludida de la Comisión provincial se hacia necesario el nombramiento en pro-

piedad del Médico titular interino D. Pedro Barrios García y enterada la Asamblea de dichas manifestaciones, acordó por unanimidad nombrar Médico propietario al indicado Sr., que venia desempeñando interinamente la plaza. \* Resultando que Don Fernando Carril uno de los Médicos aspirantes a la Titular y Concejal a la vez del Ayuntamiento de Lezo, reclama contra el expreso nombramiento, alegando que el acuerdo anterior es nulo, no solo porque no recibió la convocatoria para la reunión del día 2 de Agosto en que recayó aquél a favor del Sr. Barrios, sino también porque en dicha sesión no se hizo referencia ninguna a la orden del Sr. Gobernador, ni redijo cuenta de las solicitudes de los Médicos concurrentes para en vista de ello proceder al nombramiento en forma legal, limitándose el Alcalde a manifestar a los congregados que se trataba solo de confirmar en su cargo de Médico interino, bajo cuyo respaldo se arrancó inconscientemente un acuerdo unánime, y añade a lo expresado que habiendo solicitado una certificación del acta en que consta el acuerdo suscrito, no le fue facilitada por la Alcaldía. - Resultando que el Alcalde informa, que el recurso de alzada promovido por el Señor Carril, va dirigido contra un acuerdo imaginario del Ayuntamiento de Lezo, puesto que esta Corporación no celebró sesión alguna el día 2 de Agosto, y por lo tanto procede de que de plano se rechace la pretensión

deducida por el mismo, que regíen el art. 106 de la Ley municipal y la R. O. de 30 de Mayo de 1873, está prohibido asistir a sesión al Concejal interesado, y estando como lo estaba el Sr. Carril en el caso de que se trata, como solicitante de la plaza de Médico titular, único objeto de la convocatoria, cae por tierra cuanto sostiene dicho Concejal; y finalmente no há sido posible liberar al recurrente, la certificación pedida por no haberse celebrado el dia 3 de Agosto de 1906, ninguna sesión extraordinaria como afirma aquél en su instancia; = Considerando, que el espíritu y letra de los artículos 97, 100, 102, 103 y 110 de la Ley municipal, confirmados por numerosas resoluciones, no dejan lugar a duda alguna acerca de la puntualidad y precisión con que deben observarse todos y cada uno de los requisitos establecidos en orden a la celebración de las sesiones del Ayuntamiento y de la Junta municipal para que tengan validez los acuerdos tomados en los mismos; y siendo uno de los requisitos que necesariamente há de preceder a la sesión, la convocatoria de los individuos de la Corporación, debió el Alcalde de Poco convocar al Concejal Sr. Carril, lo mismo que a los demás Concejales y asociados de la Junta municipal para la sesión del dia 2 de Agosto en que se acordó el nombramiento de Médico titular. = Considerando, que no obsta el cumplimiento de dicha diligencia lo dispuesto

en el art. 106 de la citada Ley, según el cual cuando se trata de asuntos relativos a los mismos Concejales, deben salir estos de la reunión mientras se discuta y vote el asunto, pues aparte de que al Alcalde no le toca pre-juzgar por si y ante si las cuestiones de incompatibilidad de los concejales, hay que apreciar el interés que puedan tener estos en el asunto con relación al momento de la reunión, ya que no es imposible ni mucho menos que este interés deje de existir después de la convocatoria y antes de la reunión. = Considerando que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma ante autoridad competente, contra un acuerdo concreto y determinado y no afecta al fondo del mismo la circunstancia puramente accidental de expresarse en él inpropriamente que el acuerdo fué adoptado por el Ayuntamiento en vez de decir que el acuerdo era de la Junta municipal. = Considerando, que los motivos que invoca al Alcalde de Lero para negar al recurrente la certificación del acto de la reunión de 2 de Agosto último, solicitada por el mismo, no puede tomarse en serio ni son otra cosa que argucias que desdien de la respetabilidad de un Presidente de Corporación; = La Comisión provincial, oviendo el informe interesarlo por el Señor Gobernador, acordó manifestarle, que procede anular el acuerdo adoptado por la Junta municipal de Lero en reunión de 2 de Agosto de 1906, sobre nombramientos de Médico Titular

881

en propiedad y recordar al Sr. Alcalde de dicha Universidad, la obligación de expedir certificados del Ayuntamiento y Junta municipal cuando soliciten los interesados." Y habiéndome conformado con el precedente dictamen, he acordado resolver en el sentido que en el mismo se propone. - Lo que traslado a Vd. para su conocimiento, el de ese Ayuntamiento e interesado, a quien se notificará esta resolución en legal forma dando conocimiento de haberlo verificado. Díos que. a Vd. m. al. = San Sebastián 22 Julio 1907. M<sup>c</sup> de Vélez de Oros - Sr. Alcalde de Lezo. »

Y habiéndose omitido en dicho Decreto la precisa declaración del recurso que procedía, por lo cual se dirigió a dicha superior Autoridad, la comunicación siguiente:

„Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha 28 de Julio último se ha recibido el Decreto revocatorio del acuerdo de 2 de Agosto de 1906 adoptado por la Junta municipal de mi presidencia. - Antes de hacer las oportunas notificaciones de dicho Decreto, suplico a V. E. que se expresen en el mismo los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos. Díos que. a V. E. m. al. = Lezo a 2 de Agosto de 1907. - El Alcalde, Regino Guzala = Excus. Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa. San Sebastián. »

Recibiendo del Sr. Gobernador civil la siguiente comunicación.

Contestando á su comisión de 2 del actual relativa al recurso que procede y término para interponerlo, respecto de la resolución de este Gobierno de 23 del pasado, comunicada en igual fecha recordada en el recurso promovido por D. Fernández Carril contra el acuerdo de esa Corporación de 2 de Agosto de 1906, he de manifestar á esa Alcaldía que contra dicha resolución procede el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial dentro del término de tres meses, contados desde el dia siguiente al de la notificación. Díos que. a V. m. d. - San Sebastián 13 de Agosto 1907. = M.<sup>o</sup> de Vellilla de Ebro. - Sr. Alcalde de Leso."

Asimismo de orden del Sr. Presidente se dió lectura del artículo 86 de la vigente Ley municipal que dispone que para entablar pleitos á nombre de los pueblos menores de cuatro mil habitantes, es indispensable la autorización de la Diputación provincial y que para solicitarla ha de proceder a acuerdo del Ayuntamiento previo dictamen conforme de dos Letrados.

En su vista el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado de los presentes oficios y facultar al Sr. Alcalde para que consulte con dos Abogados si procede entablar recurso contencioso administrativo contra la resolución gubernativa revocatoria del acuerdo municipal.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión de que se extiende la presente acta que firman los Señores Concejales que salen y deben hacerlo y en-

certificación de ello yo el Secretario  
habilitado.

Regino Guerla Marcelino Salaverria  
Antonio Arroti  
Lino Salaverria Pere Luis Garmendia  
Lucas Ascasibar  
José Lino Garmendia  
Alzate  
Presidente En la Universidad de Lezo a ocho  
D. Regino Guerla. de Septiembre de mil novecientos veinte.

Concejales se reunió en la Casa Consistorial el Ayun-  
tamiento de la misma, con los Pres. Concep-  
jales expresados al margen, bajo la presi-  
dencia del Sr. Alcalde D. Regino Guerla  
José Lino Garmendia. y Alzate. El Sr. Presidente la declaró abierta.  
Lino Salaverria. Dada lectura del acta de la anterior ce-  
lebrada el dia diez y ocho de Agosto último  
fue aprobada sin observación alguna.  
D. Luis Aguirre. Se dio cuenta de la comunicación del  
Sr. Alcalde de San Sebastián manifestando  
que en la reunión de Alcaldes celebrada  
en la Diputación sobre el Reglamento de  
Médicos y del acuerdo adoptado por los mis-  
mos de que les proporcionara una fórmula  
condensando las manifestaciones que allí  
se hicieron, y que en su vista remite dicha  
fórmula que ha de elevarse á la Comisión  
provincial de Guipúzcoa y dice así:

Agradeciendo sinceramente á la Exma.  
Diputación provincial su deferencia al